



Preguntas Sobre Pólizas de Seguros Para Proveedoras de Cuidado Con Base en Sus Hogares

P: Siendo que cuido niños en mi hogar, ¿por qué mi póliza de seguros de propietario no cubre mi seguro de riesgos?

R: Muchas personas piensan que sus pólizas de seguros del propietario les cubre el seguro de riesgos automáticamente. Todas las pólizas de seguros del propietario en Pensilvania incluyen un endorso que específicamente excluye la cobertura de seguros de riesgos para los servicios de cuidado de menores con base en el hogar. Desafortunadamente, muy pocas compañías de seguros en Pensilvania están dispuestas a agregarle este tipo de cobertura a sus pólizas.

P: Yo traté de agregarle el seguro de riesgos a mi póliza del propietario para mi programa de cuidado de niños con base en mi hogar. Pero no sólo no lo hicieron, sino que también me dijeron que cancelarían mi póliza de seguros por tener el programa de cuidado en mi hogar. ¿Cómo puedo conseguir cobertura?

R: Para las proveedoras de cuidado de menores con base en el hogar sería mejor coseguir una póliza comercial de seguros de riesgos separada. Este tipo de póliza provee mejor cobertura y un límite mayor para el seguro de riesgos. Si provienen de la fuente correcta, estas pólizas se pueden comprar por primas bastante módicas. La asociación The Pennsylvania Home Based Child Care Providers

Association, por ejemplo, cuenta con un buen programa que está disponible para sus miembros. Debido a que es una póliza separada, usted no tiene que cambiar su póliza de seguros del propietario.

P: Yo tengo un endorso en mi póliza de seguros del propietario para mi programa de cuidado de menores con base en mi hogar. ¿Hay alguna diferencia entre la cobertura que ofrece este endorso y una póliza separada sólo para el programa de cuidado?

R: El endorso extiende la cobertura del seguro de riesgos personal al programa de cuidado de menores con base en el hogar. Pero ya que no es un seguro comercial, es posible que usted encuentre que no cuenta con cobertura para situaciones tales como el suministro de medicamentos de primeros auxilios, o obtener seguro de riesgos profesional por "enseñar" a los niños. Además, el límite de su seguros de riesgos personal es generalmente más bajo, de \$300,000 dólares, mientras que el límite de la mayoría de las pólizas comerciales es de \$1,000,000. Tomando en cuenta la cantidad de litigaciones que hay hoy en día, \$300,000 podría no ser suficiente para proteger sus activos.

P: ¿Qué es un seguro de accidente-médico y por qué lo necesito?

R: Este seguro paga los gastos médicos cuando un niño que está bajo su

tutela sufre un accidente SIN IMPORTAR si hubo falta o negligencia de parte de usted. El hecho de que las cuentas médicas son pagadas por este seguro, ayuda a promover "la buena voluntad" con los padres del niño. Ellos no se tienen que preocupar por el deducible u otros costos que deban salir de sus bolsillos.

P: ¿Cuál es la diferencia entre un seguro de riesgos y un seguro de accidente-médico? ¿Necesito tener ambos?

R: Un seguro de riesgos le protege cuando alguien o algo se perjudica o se daña como resultado de SU NEGLIGENCIA. Si usted no fue culpable del daño su seguro no paga nada. (Usted no esperaría que el seguro para su vehículo pagara por un accidente que usted no causó.) Sí, usted debe tener ambos tipos de seguro. Aunque usted no haya sido negligente, el seguro accidente-médico cubrirá todos los gastos médicos. (Por ejemplo, un niño se cae de una silla mientras está viendo un video y se quiebra un brazo o una pierna.)

P: Aparte del seguro contra la supervisión negligente de los niños, ¿qué cobertura de seguro de riesgos debo tener?

R: Las pólizas comerciales también incluyen endosos para procedimiento ilícito médico incidental por administración de medicamentos y preparación y servicio de alimentos.

La mayoría también incluye un endor-
so de seguro profesional para “maes-
tros” al igual que para casos de
abuso sexual que resulten de prácti-
cas negligentes al contratar, capaci-
tar y supervisar el personal de su
negocio.

**P: ¿Qué pasa si uno de los padres
me demanda por supuestamente
haberme burlado o hablado mal de
su niño, o por haberles pedido que
abandonaran mi programa de cuida-
do? ¿Puedo obtener seguro para
eso?**

R: Sí, se llama Cobertura por Perjuicio
Personal y generalmente está incluida
automáticamente en las pólizas com-
erciales de seguros de riesgos. Pero
no está incluida en el endorso de
cobertura de su póliza del propietario.

**P: ¿Aplicará mi cobertura de riesgos
si llevo a los niños en un paseo?**

R: Sí, la cobertura también aplica
mientras usted esté fuera del hogar,
pero no aplica mientras los niños
estén dentro del vehículo (cubierto
por el seguro del vehículo).

**P: Tengo una habitación separada
sólo para mi programa de cuidado.
Mi familia no la utiliza. ¿Es correcto
pensar que el contenido de esa
habitación está cubierto por mi pól-
iza de seguro de propietario?**

R: Probablemente no. Ya que el con-
tenido de esa habitación está consid-
erado como “propiedad personal del
negocio”, usted sólo tendrá una
cobertura limitada, generalmente de
sólo \$2500, bajo su póliza de seguros
del propietario. Es necesario tener
una póliza separada de propiedad
comercial para cubrir adecuadamente
el contenido del negocio.

**P: ¿Me cubrirá mi póliza de vehículo
personal si transporto los niños en
mi auto?**

R: Probablemente, pero no cobre nada
por el transporte porque entonces
tendría problemas. Pero tenga cuida-
do: es posible que su póliza de
seguros del vehículo sea cancelada
por que usted transporta a los niños
en su auto.

**P: ¿Qué pasa si alguna otra persona
es la que maneja — uno de los
padres, un vecino, un empleado —
están cubiertos? ¿Estoy yo cubierta?**

R: El padre, el vecino, o el empleado
estaría cubierto por su póliza person-
al de seguros de vehículos, pero usted
no lo estaría. Lo más probable, sin
embargo, sería que le plantearan una
demanda si ocurre algo. Lo que usted
necesita es una póliza de cobertura
de vehículo alquilado y no de su
propiedad. Esto le protege a USTED si
alquila el vehículo o si alguna otra per-
sona usa su propio vehículo en nombre
de usted.

**P: Tengo a una persona que trabaja
para mí. ¿Qué tipo de seguros debo
tener para esa persona?**

R: Por ley se le requiere tener seguro
de compensación de trabajadores para
TODOS sus empleados, aún para los
que trabajan media jornada. Si uno de
los empleados se lesiona mientras
trabaja, los gastos médicos, cualquier
rehabilitación o terapia y el salario
perdido estarán cubiertos. A cambio
de ello, esa persona renunciará al
derecho de demandarle.

**P: ¿Puedo obtener cobertura de com-
pensación de trabajadores para mí
misma?**

R: Desafortunadamente no, a menos
que su negocio esté incorporado. Los
empleados de una corporación son

elegibles y usted estaría considerada
como una empleada de su corpo-
ración. En Pensilvania, los propietarios
únicos y los socios no son elegibles
para obtener seguros de compen-
sación de trabajadores.

**P: ¿Si estoy enferma o lesionada y
no puedo trabajar, pierdo mis ingre-
sos. Yo no puedo permitir eso.
¿Cómo puedo proteger mis ingresos?**

R: Usted puede obtener esa valiosa
cobertura con una póliza de ingresos
por incapacidad. Esta póliza le
proveerá un ingreso mensual por un
período especial de tiempo — de dos
a tres años, por ejemplo. Hay un
período de espera para estas pólizas
- generalmente de treinta días — que
debe ser observado antes de que
comiencen los beneficios.

**P: Siendo una persona empleada por
cuenta propia, ¿estoy calificada para
recibir cualquier tasa de seguros de
salud para grupos?**

R: Únicamente si usted es miembro de
una asociación que cuenta con un
programa de seguros de salud para
sus miembros. Otro buen recurso es
la cámara de comercio local. La may-
oría de ellas tiene buenos programas
de seguros de salud disponibles para
sus miembros.

Desarrollado para Better Kid Care
Program por:

Jan Miller, CPCU, CIC
Consejero Certificado de Seguros
Millin Insurance Agency, Inc.